ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN		PRÓRROGA	x	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	No. 4148.010.26.1.1461-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	ANDRES FERNANDO MUÑOZ LOPEZ CC.1.130.672.304
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, requiere Adquirir dotación de micrófonos, cabinas activas y pasivas, cámara de humo, cabezas móviles de iluminación, pantallas inflables, cámaras digitales y demás elementos relacionados para los espacios bibliotecarios de la Red de Bibliotecas de Bibliotecas Públicas de Cali de conformidad con los proyectos de inversión denominados: “Renovación de los espacios y ambientes de las Bibliotecas Públicas de la Red en Santiago de Cali”, BP-26005280, vigencia 2025, “Dotación de espacios culturales de la Comuna 7 del Distrito de Santiago de Cali”, BP-26005669, vigencia 2025; y, “Dotación a equipamientos culturales de la comuna 14 de Santiago de Cali.”, BP-26005632, vigencia 2025
VALOR DEL CONVENIO/ACEPTACION DE OFERTA	El valor del presente contrato corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($175.327.997)
PLAZO DE EJECUCIÓN	15/12/2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	20/11/2025
FECHA DE SUSPENSION No. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Entre los suscritos **LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 38.596.025, quien actúa en calidad de ordenador del gasto de la Secretaría de Cultura del Distrito Especial de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011- 3, facultada para contratar de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0009 del 7 de enero de 2025, en el uso de ejercicio de la delegación otorgada mediante el decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024, modificado parcialmente por el Decreto No.411.010.20.0438 del 4 junio de 2024 y modificado por el Decreto 4112.010.20.0399 de junio 20 de 2025 en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 y especialmente por lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Alcaldía de Santiago de Cali y, quien se denomina LA ENTIDAD y por la otra parte ANDRES FERNANDO MUÑOZ LOPEZ con CC. 1.130.672.304, quien se denominará **EL CONTRATISTA** en este modificatorio se permite dejar constancia de la presente MODIFICACIÓN, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 7 de Noviembre de 2025 se suscribió el Contrato No. 4148.010.26.1.1461-2025 entre Distrito Especial de Santiago de Cali-Secretaría de Cultura y ANDRES FERNANDO MUÑOZ LOPEZ cuyo objeto es: El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, requiere Adquirir dotación de micrófonos, cabinas activas y pasivas, cámara de humo, cabezas móviles de iluminación, pantallas inflables, cámaras digitales y demás elementos relacionados para los espacios bibliotecarios de la Red de Bibliotecas de Bibliotecas Públicas de Cali de conformidad con los proyectos de inversión denominados: “Renovación de los espacios y ambientes de las Bibliotecas Públicas de la Red en Santiago de Cali”, BP-26005280, vigencia 2025, “Dotación de espacios culturales de la Comuna 7 del Distrito de Santiago de Cali”, BP-26005669, vigencia 2025; y, “Dotación a equipamientos culturales de la comuna 14 de Santiago de Cali.”, BP-26005632, vigencia 2025
2. Que se determinó como fecha de terminación el quince (15) de diciembre de 2025.
3. Que el contrato cumplió con los requisitos de legalización, ejecución e inicio su ejecución el veintiocho (28) de noviembre de 2025
4. Que por medio de oficio de justificación con fecha 12 de diciembre de 2025, la Interventoría del contrato No 4148.010.26.1.1461-2025 emitió concepto favorable para adicionar y prorrogar el contrato en los siguientes términos:
5. Que durante la ejecución del contrato el contratista viene cumpliendo a cabalidad con las obligaciones establecidas dentro de los plazos pactados, pero se hace necesario ampliar el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

plazo porque los bienes a suministrar presentan retraso en su entrega por parte del proveedor o fabricante, lo cual dificulta cumplir en los plazos inicialmente pactados.

6. Que el día 12 de diciembre del año 2025 el contratista envió oficio a la interventoría solicitando la prórroga en el plazo del contrato de subasta inversa en SIETE (7) días ya que, por la temporada de diciembre, las importaciones y los desplazamientos toman más tiempo de lo normal por lo cual el elemento PANTALLA INFLABLE DE 1 24 PIES PARA INTERIORES Y EXTERIORES PARA PROYECTOR está en proceso de entrega por parte del proveedor al contratista. Con el fin de cumplir con las obligaciones pactadas inicialmente en el contrato de compraventa, revisando la argumentación expuesta por el contratista encuentra con suficiencia y pertinencia la ampliación o prórroga en el plazo inicial del contrato en DOS (2) DÍAS adicionales a fin de que pueda cumplir con la entrega de los bienes y servicios contratados.
7. Que la solicitud de prorroga no contempla mayores costos para la entidad contratante o menores garantías en los bienes ofertados, por lo cual la interventoría avala y sugiere a la Secretaria acoger la solicitud del proveedor.
8. Que los procesos de presupuesto participativo requieren que la operación o ejecución de sus proyectos tengan sinergia con las dinámicas o contextos sociales de los territorios que demandan los servicios culturales de manera oportuna.
9. Que en este sentido, una vez iniciada la ejecución se evidencian oportunidades de mejora que permiten optimizar el avance de la ejecución del contrato de COMPRA VENTA, sin poner en riesgo la capacidad financiera del proveedor para el cumplimiento de las actividades.
10. Que el SECOP II es la plataforma autorizada por la ley para que las Entidades Estatales gestionen su actividad contractual, todas las actuaciones que realicen en el marco de ello, como lo son las modificaciones de los contratos, deberán adelantarse a través de esta en tiempo real. Lo anterior, guarda su fundamento en el carácter transaccional del SECOP II, que implica que la gestión contractual se realice en línea y públicamente, el presente convenio se encuentra vigente, por tanto, la INTERVENTORÍA conforme a esta justificación sugiere que las partes perfeccionen la modificación en PRORROGA al contrato de compraventa No. 4148.010.27.1.1462 en su PLAZO CONTRACTUAL en todo caso será hasta el 17 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo estimado en la siguiente contratación será hasta el quince (15) de diciembre de 2025, término contado a partir del inicio de ejecución a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

La interventoría sugiere que la cláusula quede de la siguiente manera:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo estimado en la siguiente contratación será hasta el diecisiete (17) de diciembre de 2025, término contado a partir del inicio de ejecución a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Aunado a ello, se sugiere perfeccionar dicha prorroga teniendo el proveedor que ajustar las garantías correspondientes en plazo y vigencia.

Las demás cláusulas del contrato permanecen indemnes.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el sentido: "(…) por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros" (Sentencia C-300 de 2012).

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-949 del 2001 consideró lo siguiente frente a las prórrogas: "(…) las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)"

Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, así: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y en cuanto al concepto que se emite, se resalta la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de varias, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

Que en el Concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que por vía excepcional proceden modificaciones con sus respectivos límites de orden axiológico, temporal, formal y material, más allá de los establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un "régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida", lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral*, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012)[1].

Que la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, Exp. 3171A. Con ponencia del consejero el Dr. Darío Quiñones Pinilla, precisó que el plazo constituye un elemento accidental del contrato estatal, lo cual otorga a las partes una amplia libertad para su determinación y, por ende, para su modificación por mutuo acuerdo. En dicha providencia se indicó:

> "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato" (Cursiva fuera de texto).

Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo

[1] https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-300-12.htm

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009- 00033-00)".[2]

Que es claro que la solemnidad del contrato estatal es un requisito que no puede ser desconocido, y en este sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado, en fallo proferido por la Dra. Ruth Stella Correa Palacio señaló que cualquier modificación adicional o autorización de mayores cantidades deberá constar por escrito.

Frente a este asunto, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, que:

> "[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, según el cual:

> […] La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Ahora bien, debe precisarse que las modificaciones del contrato, estén dadas por ajustes del valor, modificación del plazo inicial, del alcance del contrato, o reducción del valor con modificación de las obligaciones. Sin embargo, nunca podrán realizarse para hacer modificaciones al objeto del mismo, por cuanto esto equivaldrá a la celebración de un nuevo contrato, de conformidad a lo indicado por el Consejo de Estado. En ese sentido, si se agrega, amplia, modifica, reduce o afecta el objeto contractual será realmente un contrato distinto y no una modificación.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Como consecuencia de lo anterior, aquellas figuras que son constitutivas de modificación del contrato son la prórroga del contrato (plazo), la modificación propiamente dicha (alcance del contenido obligacional que no afecte el objeto), la cual puede implicar la reducción del valor y las obligaciones, y la adición del contrato (valor), aclarando que, en todos estos casos, cualquier modificación también deberá constar por escrito".

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, en concepto C-625 de 2021[3] indico que: "Los contratos estatales pueden ser objeto de situaciones que impliquen la necesidad de adicionar o modificar las condiciones inicialmente pactadas, conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, pudiendo incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Lo anterior teniendo en cuenta que la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo.

Que, de conformidad con los fundamentos normativos y jurisprudenciales antes citados, la supervisión considera que en el presente caso se configuran circunstancias objetivas que justifican la prórroga del plazo del Contrato de Compraventa 4148.010.26.1.1550-2025, toda vez que se presentaron actuaciones administrativas internas imputables a la entidad, necesarias y previas al inicio de la ejecución material del contrato, las cuales redujeron el tiempo útil inicialmente previsto para la entrega de los bienes.

Que, en virtud de lo anterior se hace necesario que:

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato No. 4148.010.26.1.1461-2025, hasta el diecisiete (17) de diciembre del 2025, de acuerdo con la parte considerativa del presente documento.

SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA SEXTA. El plazo de ejecución será hasta el 17 de diciembre de 2025 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato según lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

TERCERO: INTEGRALIDAD. El presente documento hace parte integral del contrato No. 4148.010.26.1.1461-2025.

CUARTA: REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. El contratista deberá modificar la vigencia de los amparos de las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual.

[3] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-625-de-2022/

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

QUINTA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones de la comunicación de aceptación de oferta No. 4148.010.26.1.1461-2025, que no se han modificado mediante la presente Modificación

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación se perfecciona con la suscripción de las partes por medio de la plataforma SECOP II.

SEPTIMA: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Cultura, publicará la presente Modificación, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

LA ENTIDAD	EL CONTRATISTA
Firmado electrónicamente	*Firmado electrónicamente*
LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO Secretaria de Despacho SECRETARÍA DE CULTURA	ANDRES FERNANDO MUÑOZ LOPEZ CC.1.130.672.304

Proyectó: Mauricio Moreno Perea – Abogada contratista área contratación.
Revisó: Julián David Soto Rovira - Abogado contratista área contratación
Aprobó: Edwin Nilson Quiñones Montaño – Jefe de la Unidad de Apoyo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.